



Publicado en la Gaceta Nº 49 del Martes 10 de abril de 2007

Nº 33678-MP-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, Y EL
MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140, y el artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; inciso 2.b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 18 al 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 de 20 de diciembre de 1994, reformada por la Ley Nº 8343 de 18 de diciembre del 2002, Ley de Contingencia Fiscal, artículos 79 y 80; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Nº 8220 del 4 de marzo del 2002 y su Reglamento Decreto Ejecutivo Nº 32565- MEIC del 28 de abril del 2005; los artículos 8º y 10 de la Ley de Control Interno, Ley Nº 8292 del 18 de julio del 2002; Decreto Ejecutivo Nº 32689-MP-MEIC del 9 de agosto del 2005 y la Directriz Presidencial Nº 01-MPMEIC del 8 de mayo del 2006.

Considerando:

I.—Que las regulaciones estatales no deben transformarse en un obstáculo administrativo o procesal que vuelva nugatoria la aplicación de una determinada ley o exponga a los interesados a trámites complejos que impliquen costos innecesarios.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, la Administración Pública está obligada a revisar, analizar y eliminar los trámites y requisitos innecesarios que impidan, obstaculicen o distorsionen la libertad de empresa, que afecten la productividad, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal o vegetal, la seguridad nacional, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad.

III.—Que a fin de que los entes y órganos de la Administración Pública puedan implementar lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 7472, y darle cumplimiento a lo ordenado en la Directriz Presidencial N° 036-MP-MEIC del 7 de diciembre del 2004 y el Decreto Ejecutivo N° 32689-MP-MEIC del 9 de agosto del 2005, se estableció la obligatoriedad de que los Ministerios emisores de regulaciones que conforman la Administración Pública Central cumplan con la aplicación de la metodología para la evaluación costo-beneficio cuando se establecen nuevas regulaciones o se reforman las existentes que establezcan trámites, requisitos y procedimientos.

IV.—Que dentro de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, se crea la Comisión de Mejora Regulatoria y su Unidad Técnica de Apoyo, cuya función es coordinar y liderar los esfuerzos y las iniciativas en materia de mejora regulatoria.

V.—Que el artículo 1º de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 es e aplicación obligatoria a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas,

órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas del Estado.

VI.—Que el propósito de dicha normativa es orientar la actuación de la Administración Pública, conforme a principios básicos de racionalidad, uniformidad, publicidad, celeridad y precisión para resolver las gestiones que presenten los administrados en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa.

VII.—Que es función prioritaria del Gobierno de la República, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

VIII.—Que la labor de simplificación de trámites requiere del esfuerzo de todos y debe generar un efecto multiplicador en toda la Administración Pública para lograrlo, de allí la necesidad de designar un funcionario para que de seguimiento a los programas que cada uno de los Ministerios y de las Instituciones Autónomas del Estado, definan en esta materia. Así mismo se vele por el cumplimiento de la Directriz Presidencial N° 01-MP-MEIC del 8 de mayo del 2006, y que obliga a un análisis de las regulaciones existentes se hace necesario. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento sobre los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro de la Administración Pública

Artículo 1º—Designación del funcionario de enlace institucional de la Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. El jerarca de cada uno de los órganos y entes que

conforman la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental y empresas públicas, designarán un funcionario, en representación de la institución, que actúe como enlace institucional para dirigir y coordinar los esfuerzos de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites a lo interno de cada institución, a más tardar 10 días hábiles después de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 2º—Funciones del funcionario de enlace institucional de la Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. El funcionario de enlace institucional tendrá las siguientes obligaciones:

1. Coordinar y dar seguimiento al proceso de revisión de los trámites y procedimientos existentes a la luz de la Ley N° 8220 y su Reglamento.
2. Coordinar la formulación e implementación del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro del plan anual presentado por la institución que representa.
3. Establecer, junto con el jerarca de la institución, los trámites prioritarios para ser considerados en la formulación del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro del plan anual.
4. Velar por el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria que se elaboren en sus instituciones.
5. Presentar los informes de avance del programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, en concordancia con la Directriz N° 01-MP-MEIC, al jerarca de la institución

para su posterior envío a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del

Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

6. Velar conjuntamente con el Departamento Legal, Unidad o Dependencia Encargada de su institución, para que:

a- La institución realice el Análisis Costo-Beneficio de las regulaciones que vaya a emitir o modificar, e informar al jerarca cualquier omisión que se presente.

b- Los trámites de la institución cumplan con lo establecido por la Ley N° 8220 y su Reglamento, la Directriz Presidencial N° 01-MP-MEIC y este Reglamento, y podrá solicitar a la autoridad competente, que se tomen las medidas correctivas y, de ser necesario, se abran los procesos administrativos para los funcionarios que incumplan con lo estipulado en la legislación citada anteriormente.

7. Implementar en sus instituciones las recomendaciones emitidas por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica.

8. Ser el enlace institucional para que coordine con la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del MEIC, las iniciativas de Simplificación de Trámites e implemente las observaciones sobre el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 3º—Obligaciones de jefes. El jefe de los órganos y entes citados en el artículo 1º anterior, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Designar un funcionario, en representación de la institución, que actúe como enlace institucional, para dirigir y coordinar los esfuerzos de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites a lo interno de la institución.

2. Definir las prioridades para la formulación del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro del plan anual.
3. Aprobar, o someter a aprobación de la Junta Directiva en los casos que aplique, los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.
4. Introducir y dar prioridad en su Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites a los objetivos de Mejora Regulatoria que la Presidencia de la República determine como prioritarios para el país y de acuerdo con las metas de reducción de costos que defina.
5. Dar seguimiento a los resultados de los avances en el Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.
6. Remitir a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica los informes de avance del cumplimiento del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, para su posterior envío al Presidente de la República.
7. Brindar los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones del funcionario de enlace institucional de la Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

Artículo 4^o—Elaboración de informes. Los jefes de las instituciones indicadas en el artículo 1^o del presente Reglamento presentarán informes cuatrimestrales los cuales contendrán un avance del cumplimiento del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. Los informes citados serán remitidos en los primeros 10 días naturales del mes siguiente de vencido el cuatrimestre y se dirigirán a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para su análisis y posterior envío al Presidente de la República.

Artículo 5º—Priorización de objetivos de Simplificación de Trámites y su seguimiento. A efecto de dar seguimiento al cumplimiento de este Decreto y tener un sistema transparente de rendición de cuentas, el Viceministro de Economía, Industria y Comercio coordinará todo lo referente a los programas y procesos de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y rendirá al Presidente de la República un informe sobre el acatamiento del mismo y las recomendaciones del caso. La Presidencia de la República, en el Despacho que el Sr. Presidente designe, anunciará cada cuatrimestre, los objetivos prioritarios de Simplificación de Trámites y las metas de reducción del costo de los mismos, para lo cual tomará en consideración el criterio técnico emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 6º—Obligaciones de las Direcciones, Coordinaciones o Jefaturas que integran los órganos y entes de la Administración Pública.

Las Direcciones, Coordinaciones o Jefaturas que integran los órganos y entes que conforman la Administración Pública están obligados a:

1. Cumplir a cabalidad con el Programa de Mejora Regulatoria instaurado por su institución dentro del plan anual.
2. Remitir al funcionario de enlace institucional de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, la documentación e información necesaria para el buen desempeño de sus funciones y para el levantamiento del Inventario de la normativa legal interna.

3. Coordinar con el funcionario de enlace institucional, la remisión a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica de los anteproyectos de regulación que su institución desea emitir.
4. Implementar las recomendaciones en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites que emita el funcionario de enlace institucional.
5. Realizar el Análisis de Costo-Beneficio a las regulaciones que se vaya a emitir o modificar.
6. Participar junto con el funcionario de enlace institucional, en los grupos de trabajo que sean necesarios para la implementación de la mejora regulatoria y la simplificación de trámites.

Artículo 7º—Vigilancia. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como ente rector en materia de Mejora Regulatoria y Competitividad, por medio de su Viceministro, velará por la aplicación y debido cumplimiento de este Decreto, para lo cual elaborará un informe ejecutivo al señor Presidente de la República, sobre el cumplimiento de los programas indicados en el artículo anterior, al final del mes siguiente de vencido el cuatrimestre. Además, remitirá un listado con un ordenamiento de las instituciones, según el porcentaje de cumplimiento del programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites respectivo, que será puesto a disposición del público el mes siguiente.

Artículo 8º—Digitalización de la Información. Una vez cumplidas las metas fijadas de simplificación para determinado trámite, el funcionario de enlace institucional de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites de cada institución coordinará con la Dirección



de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para el establecimiento de los programas de digitalización de los trámites ya simplificados, dentro del marco de acción del Gobierno Digital que está implementando el Gobierno de la República.

Artículo 9º—Inventario de la Normativa Legal. En un plazo máximo de 6 meses a partir de la publicación del presente Decreto, las instituciones a través del funcionario de enlace institucional de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y el Departamento Legal, Unidad o Dependencia Encargada de la institución, analizarán el inventario de la normativa legal vigente, con el propósito de derogar todas aquellas regulaciones que ya no se aplican, que crean dualidad con otras en su aplicación, o que han sido derogadas tácitamente por otra normativa, lo anterior con el fin de dejar existentes únicamente aquellas que sean necesarias para el logro de los objetivos de dicha institución. El procedimiento anterior deberá de ser informado a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica.

Artículo 10. —Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez, y el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Alfredo Volio Pérez.—1 vez.—(Solicitud N° 46745).—C-113245.—(D33678-27449).